**Ampliación de refuerzo a de los planes de contingencia en los puertos internacionales argentinos en el marco de la actual situación epidemiológica por coronavirus COVID-19**

Conforme lo acordado entre los Ministerios de Seguridad y de Salud, el día 23 de marzo de 2020 respecto de los buques que han estado en zona afectada hace menos de 14 días o con tripulación o pasaje a bordo que haya estado en zona afectada en igual plazo, se ha establecido que la libre plática será concedida por la autoridad sanitaria nacional en todos los puertos del país según el siguiente procedimiento:

1. Sanidad de Fronteras (SF) recibe el pedido de la agencia naviera al menos 72 hs antes de arribo del buque en la Unidad Sanitaria de Fronteras del puerto en que se requiere su ingreso.
2. La Unidad SF del puerto de destino efectúa la evaluación de riesgo documental y convalida posibilidad de ascenso de PNA previo descartar que de la documentación surjan febriles con los otros síntomas compatibles con COVID-19. Si surgen síntomas o riesgos de COVID-19 declara inmediatamente la cuarentena del buque en ese momento y la comunica por intermedio de los referentes operativos de SF aludidos en el punto 9 del presente a PNA.
3. PNA asiste al PONTON de Recalada y según SF en tierra no haya declarado riesgos embarca con EPP provisto por el Ministerio de Salud y toma la temperatura. Los resultados de la medición se le aportan desde PNA a los referentes operativos de SF referidos en el punto 9 del presente de modo telefónico o radial.
4. Si no se verifican riesgos SF del puerto de destino otorga permiso para llegar a puerto y con ello habilita el abordaje de los prácticos, por intermedio de los referentes operativos del punto 9 de SF y lo hará indicando “libre circulación para acceso de practico toda vez que no se constato al momento de la evaluación la existencia de riesgo”, .
5. Si se verifica la existencia de algún caso sintomático inmediatamente los referentes operativos del punto 9 del presente ordenan que siga a la Rada más próxima donde abordarán y dispondrá la cuarentena del buque, en tanto la instancia médica contratada por la agencia naviera o bien la propia o contratada del puerto, establecerá las condiciones sanitarias para el desembarco del pasajero o tripulante sintomático que serán registradas por SF. Las medidas para cumplir la cuarentena por parte de todo el resto del pasaje y tripulación serán definidas por SF junto a la Dirección Nacional de Epidemiologia En este caso, el práctico, los médicos y/o quienes hagan el traslado y/o cualquier otra persona que suba a bordo deben operar con EPP. Las condiciones de la cuarentena serán definidas en el documento de la libre plática denegada por SF.
6. Definida la modalidad de traslado del paciente sintomático desde rada al puerto (lancha guardacostas, helicóptero, u otro, que debe ser previsto por el administrador del puerto o la agencia naviera) una vez en el puerto debe ser trasladado por la ambulancia dispuesta en el plan de contingencia del puerto al establecimiento asistencial designado para el diagnostico y tratamiento del caso sospechoso. Este traslado debe ser contratado por el administrador del puerto. Ello, conforme lo acordado con el Ministerio de Salud de la Provincia respectiva. Estos datos debe ser registrados en la documentación sanitaria de SF y corresponderse con el plan de contingencia del puerto de donde se haga el traslado del paciente.
7. Cuando el buque arriba a puerto de destino sino hubo caso sintomático, SF de la Unidad sanitaria del puerto de destino efectuará la evaluación abordando el buque y tomando la temperatura de los tripulantes y pasajeros. De no haber novedad se emitirá en puerto la libre plática. De haber sintomáticos SF procederá a declarar la cuarentena y registrarla en la denegación de la libre platica.
8. PNA aportara a los referentes del punto 9 del presente de SF con antelación suficiente los datos de los buques que aquí se contemplan ingresantes a puerto para prever sus guardias respectivas
9. Como referentes del vinculo entre PNA y SF exclusivamente a los efectos operativos de la evaluación de cada buque previo a la llegada a puerto de destino para lo que refiere a vías navegables del Río de la Plata, se designan como titular MARCELA CHIPOLINA mail [marcelachipolina@yahoo.com.ar](mailto:marcelachipolina@yahoo.com.ar) y alterno: ALEJANDRO MASMUT mail [amasmut@masl.gov.ar](mailto:amasmut@masl.gov.ar) Al sur de esa zona, se mantienen como interlocutores a los referentes en los puertos respectivos de cada Unidad Sanitaria de Fronteras.
10. Sin perjuicio de los referentes operativos aludidos para la organización de la actividad conjunta con medidas generales se mantiene como interlocutor a la Directora Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras Dra. Claudia Madies: cmadies@msal.gov.ar. De haber alguna dificultad para contactarles o de procedimiento se podrá contactar al celular de guardia de la DIRECCION NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS 15 3624-5146. Tales contactos no alteran los datos de los referentes de SF que deben contactar los operadores navieros y otras autoridades portuarias correspondientes a cada puerto que no correspondan al acuerdo interno entre PNA y SF.
11. Esta operatoria está sujeta a que los prácticos y efectivos de PNA cuenten con los insumos para equiparse con EPP.